

Valdivia, once de diciembre de dos mil quince.

VISTOS:

1°. La presentación de fojas 896 y siguiente, de 11 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que solicita que este Tribunal ejerza su facultad de corrección del párrafo final del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, respecto de la resolución de 10 de diciembre de 2015, de fojas 891 y siguientes, que autorizó a la solicitante a adoptar ciertas medidas respecto de la resolución de calificación ambiental del proyecto "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward, Tramo Río San Pedro - Punta Árbol", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 199, de 9 de octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la solicitud de fojas 242 y siguientes, este Tribunal autorizó la medida solicitada por la Superintendencia del Medio Ambiente, sin embargo, en relación a la solicitud original de fojas 1 y siguientes, ésta había sido ampliada a sectores adicionales del Empréstito Cauce Santa María, en especial los N°2, N°3 y N°4, y este Tribunal sólo la concedió para el N°1, tal como se pedía en su solicitud original. Al no pronunciarse acerca de los sectores restantes, se procederá a subsanar dicha situación, autorizándose la medida también para esos sectores, por las mismas razones indicadas en la resolución de fojas 891 y siguientes.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo recientemente razonado, lo dispuesto en el Acta de Sesión Ordinaria N° 1 sobre instalación y funcionamiento del Tercer Tribunal Ambiental; el Acta de Sesión N° 2 de este Tercer Tribunal Ambiental, sobre régimen de turno, de Ministros para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente; y,

Admón. N° 10.151 y 10.152

conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley N° 20.600 en relación con el inciso final del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil,

SE RESUELVE:

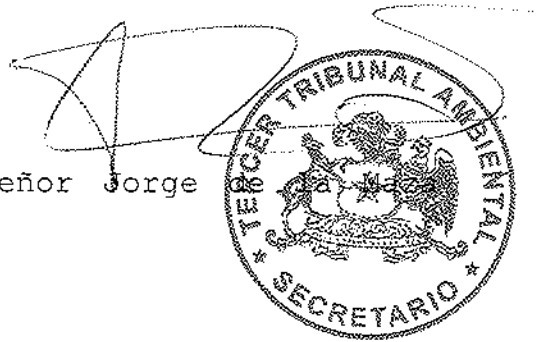
CORREGIR de oficio la resolución de 10 de diciembre de 2015, de fojas 891, reemplazando en su resuelvo número 2 respecto del petitorio principal, la frase "el empréstito cauce Río Santa María (sector de explotación N° 1)" por "el empréstito cauce Río Santa María (sector de explotación N°1, N°2, N°3 y N°4)".

Rol **S-7-2015**.



Proveyó el Ministro de Turno señor Roberto Pastén Carrasco.

Autoriza el Secretario Abogado (S) señor Jorge Schleyer.



En Valdivia, a once de diciembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.-